



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 10 de septiembre de 2020.

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
VINCULADOS:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y ASPIRANTES INSCRITOS A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA PUBLICADA MEDIANTE ACUERDO NO. 20191000004736 DEL 14 DE MAYO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE PARA EL EMPLEO No. OPEC 63261.
EXPEDIENTE:	15001-3333-006-2020-00118-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. La petición de amparo:

El señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.077.147.477 de Villapinzón – Cundinamarca, actuando en nombre propio, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, en procura de obtener el amparo de sus derechos al debido proceso, igualdad y confianza legítima, los cuales considera vulnerados al no haber sido admitido a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena publicada mediante Acuerdo No. 20191000004736 del 14 de mayo de 2019, específicamente para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2** de la **ALCALDÍA DE SOGAMOSO**, identificado con el No. **OPEC 63261**.

En tal sentido, señaló que a pesar de haber allegado los documentos requeridos para el efecto, la entidad accionada dispuso su inadmisión frente a la convocatoria, desvirtuando las certificaciones aportadas como prueba de la experiencia profesional, entre ellas, la expedida por la empresa **TOPOSIG S.A.S.**, que por el contrario si fue tenida en cuenta en las convocatorias realizadas para las provisión de los empleos de **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA CÓDIGO 3-1 GRADO 8** de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, identificado con el No. **OPEC 79148** y **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1** de la **ALCALDÍA DE RÍONEGRO** identificado con el No. **OPEC 79726**.

Bajo este contexto, además de solicitar el amparo de los derechos invocados, solicitó ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, que a través de quien corresponda, proceda a realizar una nueva valoración de los documentos aportados, en la que se tenga en cuenta la certificación emitida por la empresa **TOPOSIG S.A.S.** para efectos de contabilizar la experiencia profesional relacionada y en ese sentido, se le habilite y tenga como admitido dentro del referido proceso de selección para continuar con las etapas

subsiguientes y satisfacer aquellas en las que no ha podido intervenir en virtud de su inadmisión.

2. Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con las previsiones contenidas en el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

3. Admisión y vinculaciones:

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho admitirá la demanda, vinculando en primer término, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en calidad de demandada, por tratarse de la entidad encargada de apoyar el proceso de selección objeto del presente dispositivo constitucional, tal como se desprende de la respuesta emitida frente a la reclamación presentada por el accionante con respecto a su inadmisión (fls. 50 -56 Archivo 01).

De igual forma, se dispondrá la vinculación de los **ASPIRANTES INSCRITOS A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA PUBLICADA MEDIANTE ACUERDO No. 20191000004736** del 14 de mayo de **2019, ESPECÍFICAMENTE PARA EL EMPLEO No. OPEC 63261**, en condición de terceros interesados en las resultas del proceso.

4. Solicitud de Informes y Decreto de Pruebas:

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 del Decreto 2591 de 1991, el despacho, además de tener como pruebas los documentos allegados con la demanda, solicitará los informes y pruebas requeridas a las entidades involucradas.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

Primero.- **ADMITIR** la demanda de tutela formulada por el señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

Segundo.- **VINCULAR** al presente trámite de tutela a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en calidad de demandada.

Tercero.- **VINCULAR** a los **ASPIRANTES INSCRITOS A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA PUBLICADA MEDIANTE ACUERDO NO. 20191000004736 DEL 14 DE MAYO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE PARA EL EMPLEO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2** de la **ALCALDÍA DE SOGAMOSO**, identificado con el No. **OPEC 63261**, en calidad de terceros interesados en las resultas del proceso.

Cuarto.- **Notificar** personalmente esta providencia por el medio más expedito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por conducto de su presidente y/o quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que **en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación,**

se sirva dar respuesta a los hechos de la demanda, aportando los documentos que le sirvan de soporte.

Quinto.- Notificar personalmente esta providencia por el medio más expedito a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por conducto de su **RECTOR**, y/o quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que **en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, se sirvan dar respuesta a los hechos de la demanda, aportando los documentos que le sirvan de soporte.**

Sexto.- Notificar a los **ASPIRANTES INSCRITOS A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA PUBLICADA MEDIANTE ACUERDO NO. 20191000004736 DEL 14 DE MAYO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE PARA EL EMPLEO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2** de la **ALCALDÍA DE SOGAMOSO**, identificado con el No. **OPEC 63261**, en calidad de terceros interesados en las resultados del proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que **en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, si lo consideran procedente es sirvan comparecer al proceso para la defensa de sus intereses.** Para efectos de la notificación de los **ASPIRANTES INSCRITOS A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA PUBLICADA MEDIANTE ACUERDO NO. 20191000004736 DEL 14 DE MAYO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE PARA EL EMPLEO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2** de la **ALCALDÍA DE SOGAMOSO**, identificado con el No. **OPEC 63261**, **SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique el presente auto en la página Web de la Entidad, en la que se encuentra publicado dicho proceso de selección.

Séptimo.- En el mismo sentido, **SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que igualmente envíe copia del presente auto y de la demanda a los correos electrónicos de los **ASPIRANTES INSCRITOS A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA PUBLICADA MEDIANTE ACUERDO NO. 20191000004736 DEL 14 DE MAYO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE PARA EL EMPLEO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2** de la **ALCALDÍA DE SOGAMOSO**, identificado con el No. **OPEC 63261**, quienes se entenderán notificados por ese medio.

Octavo.- Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela.

Noveno.- **POR SECRETARIA**, líbrese oficio con destino a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir un informe pormenorizado sobre los hechos de la demanda, aportando los siguientes documentos:

- Copia de las normas reguladoras de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena publicada mediante Acuerdo No. 20191000004736 del 14 de mayo de 2019, específicamente para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2** de la **ALCALDÍA DE SOGAMOSO**, identificado con el No. **OPEC 63261**.

- Copia de las normas reguladoras de las convocatorias adelantadas para la provisión de los empleos de **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA CÓDIGO 3-1 GRADO 8** de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, identificado con el No. **OPEC 79148** y **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1** de la **ALCALDÍA DE RÍONEGRO** identificado con el No. **OPEC 79726**.
- Copia del trámite surtido frente a la participación del señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.077.147.477 de Villapinzón – Cundinamarca, en la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena publicada mediante Acuerdo No. 20191000004736 del 14 de mayo de 2019, específicamente para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2** de la **ALCALDÍA DE SOGAMOSO**, identificado con el No. **OPEC 63261**.
- Informe donde se indiquen las razones por las cuales, se tuvo en cuenta la certificación expedida por la empresa **TOPOSIG S.A.S.**, en las convocatorias adelantadas para la provisión de los empleos de **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA CÓDIGO 3-1 GRADO 8** de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, identificado con el No. **OPEC 79148** y **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1** de la **ALCALDÍA DE RÍONEGRO** identificado con el No. **OPEC 79726**, mientras que no fue tomada en cuenta para la convocatoria del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2** de la **ALCALDÍA DE SOGAMOSO**, identificado con el No. **OPEC 63261**.

Décimo primero.- Comuníquese a las partes de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA
JUEZ

Y.S.S.